

CONSTANCIA: Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba el demandado señor **GABRIEL ANTONIO PALACIO GÓMEZ** para cancelar la obligación o proponer excepciones, el curador ad-litem del demandado se pronunció sobre la demanda pero no propuso excepciones. Fueron hábiles: 24,25,26,27,31 de mayo del 2022, 1,2,3,6,7 de junio del 2022, hasta las 5 P.M. (30 de mayo festivo). **PASA A DESPACHO.** Armenia Q., junio 16 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, junio dieciséis del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **GABRIEL ANTONIO PALACIO GÓMEZ**, no se presentaron excepciones contra el auto que libro mandamiento de Pago de Enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021) del cual se notificó al demandado por intermedio de curador ad-litem, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del Código General del Proceso en la forma y en los términos previstos en el artículo 108 Ibídem, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado, Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **GABRIEL ANTONIO PALACIO GÓME.**

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Pesos (\$442.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 17 de junio del 2022. No. 107.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13395cb8be6bed7048688bc1f56ae1a8d666a41670dec7b94dfc98059fa653
Documento generado en 15/06/2022 07:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>